

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, diciembre 05 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término para la subsanación de la demanda venció el 25 de Noviembre de 2022 sin pronunciamiento alguno al respecto por la parte actora, al contrario, remitió solicitud de retiro de la demanda el día 24 de Noviembre de 2022.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2152

Cali, diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00413-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Acorde con lo informado por secretaría, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 2009 del 16 de Noviembre de 2022 publicado en estado el día 18 de Noviembre de 2022, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo, igualmente se informa que, concomitantemente, se solicita el retiro de la demanda, situación está que se subsume dentro de rechazo de la demanda, pues ya se encuentra vencido el término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

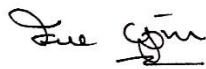
D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las notaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.